



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
DECRETO MUNICIPAL N° 77/2022

Sucre, 23 NOV 2022

**VISTOS:**

Que, mediante nota D.R.D.P. CITE N° 065/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, ingresa a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, con registro N° 3221 en cinco archivadores de palanca a fojas 2044, **PROYECTO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE EL TEJAR HASTA PUENTE LA FLORIDA AGUAS ARRIBA 287,75m."**, elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Municipal; y todo cuanto convino:

**CONSIDERANDO I:**

**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, dispone:

**Artículo 56. II.** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

**Artículo 283.** Establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción; **Num. 28.** "Diseñar, construir equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial"

**Artículo 339. II.** "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley".

**Artículo 348. I.** "Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento".

**Artículo 375. I.** "Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas".

**La LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010, establece que:**

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 5. (PRINCIPIOS).** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el **Núm. 5). Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

**Artículo 7. (FINALIDAD). I.** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país; **II.** Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: **núm. 3,** "Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana", **núm. 7,** "Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción".

**Artículo 109. (PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) I.** Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que se le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial







previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

**La LEY 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES, indica:**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL).** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes Públicos.

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **Núm. 4.** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

**Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES).** Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: **Num. 4:** Dictar Normas Administrativas, en el Ámbito de su competencia; **Num. 5: Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal;** **Num. 13: FIRMAR DECRETOS MUNICIPALES Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ÁREA DE SUS ATRIBUCIONES.**

**Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

a) Bienes Municipales de Dominio Público,

b) Bienes de Patrimonio Institucional,

c) Bienes Municipales Patrimoniales.

**Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).** Los bienes de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.

b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.

d) **Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.**

**Artículo 34. (BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES).** Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

**La LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, refiere:**

**Artículo 4 (Principios Generales de la Actividad Administrativa).** “La actividad administrativa se registrá por los siguientes principios:

a) Principio Fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;

b) Principio de autotutela: La administración pública dicta actos que tienen efectos sobre ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;

c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: la Administración Pública registrá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administradores el debido proceso;

d) Principio de verdad material: La administración Pública investigara la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;







- e) Principio de buena fe: En la Relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo;
- f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuaran en defensa del interés General, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;
- g) Principio de Legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
- h) principio de jerarquía normativa: la actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley observaran la jerarquía normativa establecida por la constitución Política del Estado y las leyes;
- i) Principio de control judicial: El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Pública del Estado y las normas legales aplicables;
- j) Principio de Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;
- k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollan con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;
- l) principio de informalismo; la inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpiera el procedimiento administrativo;
- m) Principio de publicidad: La actividad: y actuación de la Administración es publica, salvo que esta u otras Leyes la limiten;
- n) Principio de impulso de oficio: La administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos os tramites en los que medie el interés público;
- o) Principio de gratuidad: Los particulares solo estarán obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales en favor de la Administración Pública, cuando la Ley o norma jurídica expresamente lo establece;
- p) Principio de proporcionalidad: La administración Pública actuara con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizara los medios adecuados para el cumplimiento”.

**Artículo 33° (Notificación).** **I.** La Administración Pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos; **II.** Las notificaciones se realizarán en el plazo, forma, domicilio y condiciones señaladas en los numerales III, IV, V y VI del presente artículo, salvo lo expresamente establecido en la Reglamentación Especial de los sistemas de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley.

**Artículo 42 (Edictos).** Las notificaciones a personas cuyo domicilio se ignore se practicarán mediante edictos en la forma establecida por el art. 33, par. VI de la Ley de Procedimiento Administrativo. De la misma manera se procederá cuando intentada la notificación por cedula esta no hubiera podido llevarse a cabo. La notificación se tendrá por realizada el día de la publicación del edicto.

**La LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 078/15 DE INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PROMULGADA EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015. Menciona:**

**Artículo 1. (OBJETO).** Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley.

**Artículo. 3. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).** Son Bienes Municipales de Dominio Público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de Derechos Reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas, parques, bosques declarados, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimientos colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes







declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.**

**DISPOSICION UNICA.** - A efectos de evitar dobles titulaciones o sobre posiciones de derechos propietarios a los bienes Municipales de dominio público, el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con la oficina de Derechos Reales para lograr el desglose de los registros (folios) de las matrículas madre, si existieran, la superficie identificada y cuantificada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación del artículo primero de la presente Ley.

**EL REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 058/2016 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, señala:**

**Artículo 12. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).** Los Bienes del Gobierno Autónomo Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de dominio público
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales patrimoniales

**Artículo. 13. (CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)**

- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de la máxima crecida, riachuelos, **torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento y franja de seguridad establecida según normativa Municipal.**

**CAPITULO IV. CASO I: PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y BIEMES MUNICIPALES PATRIMONIALES).**

**Artículo. 18. (REQUISITOS).**

**Requisitos de orden técnico:**

- a) Levantamiento topográfico georreferenciado escala DIN con planilla de coordenadas y curvas de nivel equidistante cada metro enlazado a la Red Geodésica Municipal Local del Municipio de Sucre Vigente. (1 copia)
- b) Plano de perfiles secciones longitudinal y transversal de los sectores donde se identifiquen las mayores pendientes, según la necesidad, como mínimo 3 secciones. (1 copia)
- c) Planimetría de regularización municipal del bien de dominio municipal, escala DIN (5 copias) identificando productos urbanos aprobados colindantes inmediatos.
- d) Informe topográfico certificando el relieve topográfico, identificando pendientes.
- e) Informe de la Dirección de Regulación Territorial que dé cuenta de los productos urbanos aprobados y los proyectos que se encuentren en proceso, siendo este último de carácter informativo y no limitativo para la identificación de los Bienes de Dominio Municipal.
- f) Informe de la Dirección Jurídica si el caso amerita, sobre la existencia de litigios de derecho propietario, procesos penales u otros, sobre predios ubicados al interior de la poligonal de intervención.
- g) Informe de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano que dé cuenta de los procesos aprobados, en curso o aquellos que podrán ser encarados en virtud a la Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda y demás disposiciones conexas. (si el caso amerita).
- h) Informe Técnico que indique los aspectos técnicos más relevantes de la poligonal de intervención, su relación con el entorno inmediato y mediato y todo aspecto de relevancia.
- i) Soporte magnético que contenga la planimetría en formato DWG y toda la información general del proyecto.

**Requisitos de orden legal:**

- a) Notificaciones y Edicto Municipal: Se procederá a la notificación a los colindantes inmediatos al proyecto de Regularización Municipal, en caso de no identificarse o no encontrarse al







propietario o poseedor se publicará Edicto Municipal por un medio de Comunicación Local por una sola vez, mismo que causará los efectos técnico-legales consiguientes.

**b)** Certificado de Propiedad o Folio Real, emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado, a efectos de comprobar el antecedente dominial si existiese, con el objetivo de descontar en la matricula matriz, la superficie aprobada en el proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal.

En caso de no identificar al propietario del área a intervenir, se solicitará a la Jefatura de Catastro Multifinlatario el informe correspondiente para confirmar el desconocimiento o la no identificación del propietario, insumo que será corroborado por la Oficina de Derechos Reales en virtud a la emisión del Certificado Negativo, principalmente de aquellos bienes de dominio público que se encuentren colindante al perímetro del mosaico catastral o inmersos en el mismo.

**c)** Informe Legal fundamentado, respecto de la identificación de la propiedad Municipal, al amparo de disposiciones legales que la norman.

**Artículo. 19 (PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN).**

**a)** Una vez elaborado el expediente en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría y la propuesta de Decreto Municipal de Regularización Municipal a Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para revisión de requisitos técnico-legales exigidos.

**b)** Emisión del Decreto Municipal emitido por MAE aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes.

**c)** Registro en la Unidad de Catastro y codificación definitiva del bien municipal.

**d)** Inscripción en la oficina de Derechos Reales a través de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario.

**e)** Perfeccionado el Trámite y debidamente concluido, con una copia de toda la documentación, debe ser remitida al Concejo Municipal de Sucre para la respectiva fiscalización y archivo.

**f)** Inclusión y registro del Bien de Dominio Municipal aprobado, en los archivos de Inventariación.

**El REGLAMENTO DE URBANIZACIONES PROGRESIVAS APROBADO MEDIANTE D.M. N°89/21 (25/10/2021), indica:**

**Artículo 22. Num. 1.** Bienes Municipales son los mencionados en la Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales en su art.31, mismos que deben ser identificados en todos los trámites objeto del presente reglamento y por su naturaleza inalienable, imprescriptible e inembargable, no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo; **Num. 2.** Para que un espacio físico sea catalogado como río, quebrada y/o torrentera, debe estar identificado como tal en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT) en el mapa de Hidrografía.

**La RESOLUCION MUNICIPAL N° 182/08 DE 30 DE ABRIL DE 2008, señala:**

**Artículo 3.** "...Instruir a la MAE que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros...".

**La RESOLUCION MUNICIPAL N° 581/09 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009, indica:**

**Artículo 2.** Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que son intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros que impongan restricciones administrativas como limitaciones al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles a objeto que los propietarios conozcan de los proyectos de planificación urbana que se viene encarando en estos sectores.

**LA RESOLUCION MUNICIPAL N° 597/06 DE 18 DE OCTUBRE DE 2006, refiere:**

**Artículo 1.** Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, realizar la inscripción en Derechos Reales, de las superficies y la infraestructura propiamente dicha de todas las obras ejecutadas y las que serán ejecutadas por el Gobierno Municipal de Sucre.







**La LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA DE FECHA (05/06/2012) MODIFICADO POR LA LEY N° 803 DE FECHA 09/05/2016 Y LEY N° 1227 (18/09/2019), menciona:**

La Ley 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda en sus Disposiciones Transitorias Cláusula Quinta señala que las Leyes Municipales que declaren la propiedad municipal constituyen título suficiente que acredita el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales; siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites.

**La LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1887, señala:**

**Artículo. 1.** Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales.

**LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°09/2014, indica:**

**Artículo Primero:** “Aprobar los informes técnicos N°28/14 y N°59/2014, emitidos por Dirección de Planificación Territorial, mediante los cuales concluyen que: **EL “RIO QUIRPINCHACA TIENE SU NACIENTE EN VILLA MARLECITA, QUE SE DENOMINA QUEBRADA TUCSUPAYA DESDE LA NACIENTE HASTA CONJUNIONARSE CON EL AFLUENTE DE LA QUEBRADA DE TINTAMAYU, A PARTIR DE ESTE HASTA EL LÍMITE MUNICIPAL CON YOTALA SE DENOMINA RIO QUIRPINCHACA...”.**

**CONSIDERANDO II:**

Que, del expediente del Proyecto de Regularización Municipal con los respaldos adjuntos se establece los siguientes aspectos técnicos:

Que, el **INFORME TOPOGRAFICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 27/22** de 12 de septiembre de 2022, elaborado por Eddy Aramayo Yucra Mejía **TECNICO VIII TOPOGrafo REGULARIZACION URBANO 2 D.R.D.P. – G.A.M.S.** detalla la verificación los porcentajes de inclinación mediante los perfiles obtenidos:

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)				
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)	UBICACIÓN
RGSUC-11	789211.26 72	2260413.1700	2751.5530	Se encuentra en la zona Aranjuez, el mismo está ubicado en la jardinera central de la avenida del puente Aranjuez

**Proceso de Coordenadas Planas UTM de los Puntos de Control Geodésico (PCG) del Levantamiento Topográfico.**

Se obtuvo el cálculo mediante el software **Spectrum Survey Office** las siguientes coordenadas de la poligonal de control, este cálculo de las coordenadas se ajustó en función a la Red Geodésica Municipal, los puntos geodésicos mencionados tienen las siguientes coordenadas:







**COORDENADAS DE LOS PUNTOS GEODÉSICOS.**

<b>COORDENADAS UTM (N,E) y (h)</b>			
<b>CODIGO</b>	<b>NORTE (Y)</b>	<b>ESTE (X)</b>	<b>ALTURA (h)</b>
<b>GEO-11</b>	7894219.5569	261023.7173	28455.6170
<b>GEO-12</b>	7893867.1991	261511.370	2825.1534
<b>GEO-13</b>	7893105.7394	260817.4550	2811.6638
<b>GEO-15</b>	7892265.6394	260747.9401	2790.5077
<b>GEO-14</b>	7891907.8917	260577.4202	2759.4441
<b>GEO-26</b>	7891728.3301	260223.5021	2784.0804

Las coordenadas se encuentran en el **sistema U.T.M.-Zona 20, Sistema de Referencia WGS-84.**

Que, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 025/2022 de 12 de septiembre de 2022**, elaborado por los profesionales: Arq. Simón Pally Huanca **TÉCNICO V REGULARIZACIÓN FÍSICO MUNICIPAL 4**. Ing. Luis Antonio Navia Mendivil **TÉCNICO V REGULARIZACIÓN FÍSICO MUNICIPAL 3**, en el que se detallan los aspectos técnicos que definen el tramo de intervención, se detallan los siguientes aspectos técnicos de acuerdo a los siguientes puntos:

**1. NOMINACIÓN**

De acuerdo a los antecedentes técnico legales generados a efectos de aplicar con un solo criterio respecto a la denominación del **Río Quirpinchaca**, surge la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°09/2014 aprobada en fecha 5 de diciembre del 2014**, para cumplimiento estricto, misma que de acuerdo a nota **CITE OF. S.M.O.T.-12/2015**, refiere a que la Resolución es emitida en base a un análisis técnico legal por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en el que resuelve:

Artículo Primero. *“Aprobar los informes técnicos N°28/14 y N°59/2014, emitidos por Dirección de Planificación Territorial, mediante los cuales concluyen que: **EL “RIO QUIRPINCHACA TIENE SU NACIENTE EN VILLA MARLECITA, QUE SE DENOMINA QUEBRADA TUCSUPAYA DESDE LA NACIENTE HASTA CONJUNCIÓN CON EL AFLUENTE DE LA QUEBRADA DE TINTAMAYU, A PARTIR DE ESTE HASTA EL LÍMITE MUNICIPAL CON YOTALA SE DENOMINA RIO QUIRPINCHACA...”***

Asimismo de acuerdo a **INFORME TECNICO LEGAL CONCLUSIVO DE PERTINENCIA S.M.O.T./CITE/214/2022** de fecha 4 de marzo del 2022, emitido por la Secretaria de Planificación y Ordenamiento Territorial, que menciona en su punto **V. CONCLUSIONES**: *“De la Revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada, por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la valoración del Informe actualizado de fecha 3 de marzo del 2022, emitido por Dayler Portillo Sucre, **SUBOFICIAL INICIAL TOPOGRAFO ENCARGADO DE LA SECCION ARCHIVOS IGM DISTRITO SUCRE, vía JEFE DE DISTRITO GEOGRAFICO SUCRE** dirigido al Arq. Ives P.Rosales Sernich **SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL G.A.M.S.** y demás antecedentes analizados con referente al tema se concluye que, desde donde nace el **Río Quirpinchaca hasta la unión con la Quebrada Tintamayu es QUEBRADA TUCSUPAYA** y a partir de la **unión con la quebrada Tintamayu se denominara el RIO QUIRPINCHACA** hasta el límite municipal con Yotala...”*

Por lo que, de acuerdo a lo mencionado, **el Proyecto presentado tiene su categorización como “RIO QUIRPINCHACA”**. Bajo esta disposición se realizará la delimitación enmarcada en el art. 31 inc. d) de la **LEY N° 482**, como **Río hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida** y de acuerdo al procedimiento establecido en el **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del G.A.M.S.** aprobado mediante Decreto Municipal N°058/2016 en fecha 21 de noviembre del 2016.

**2. UBICACIÓN**

El Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal-Bien Municipal de Dominio Público **“RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE EL TEJAR HASTA PUENTE LA FLORIDA AGUAS ARRIBA 287,75 m.”** se encuentra ubicado al Suroeste de la Ciudad de Sucre dentro del Distrito Municipal N° 4 (distritalización del territorio aprobada mediante Ordenanza Municipal N°







023/95), Distrito Catastral N° 21 y 38 Zona EL TEJAR Y BAJO ARANJUEZ, dentro del Radio Urbano de Sucre.

### **3. LIMITES**

El área a intervenir para la inscripción de Propiedad Municipal del Río Quirpinchaca, ubicado en la zona de El Tejar y Bajo Aranjuez, está situada en el sector suroeste de la ciudad. Distrito Catastral N° 21 y 38 DM-4, entre los límites de los barrios 1° de Mayo, El Tejar, La Florida, La Calancha y Rincón La Florida.

Comprende como inicio de área de intervención: el Puente del Tejar en las inmediaciones al Regimiento Infantería II – Mariscal Antonio José de Sucre de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, y tiene como final de área de intervención: el Puente de la Florida Aguas arriba 287.75 m.; con una longitud aproximada de 1.541 metros lineales, a lo largo de la cual su característica geomorfológica es relativamente constante, pues su lado Este tiene una configuración de taludes pronunciados que determinan una planicie a una cota muy superior. Este talud, se constituye en su límite natural, y en su lado oeste, el Río se caracteriza por sus taludes con pendientes moderadas y extensas. En todo este sector podemos apreciar consolidación urbana, por las características del suelo como por la presencia de vías de interconexión departamental que coadyuvaron al desarrollo de asentamientos humanos, el uso de suelo predominante es residencial mixto de baja densidad, en los bordes del Río se pueden apreciar áreas de cultivo y Fabricas industriales de Tierra Cocida como TEJASUR.

### **POLIGONO DE INTERVENCION**

El Río Quirpinchaca, se encuentra delimitado por productos urbanos aprobados, Regularización municipal, Mosaicos Catastrales, predios rústicos y por el límite del radio urbano de Sucre de acuerdo a informe de Inventariación (INF A.I.B.D.P.-J.R.D.P.M.099/2022).

Por todo lo mencionado anteriormente y habiendo realizado la Sobreposición de los productos urbanos aprobados respecto al levantamiento topográfico georreferenciado e imagen satelital se obtiene la poligonal de intervención, tomando en cuenta todos los antecedentes y respetando las normas técnicas de graficación para su mejor comprensión se utilizó dos poligonales comprendidos de la siguiente manera:

**Poligonal 1 a partir del puente EL TEJAR de la Av. Circunvalación hasta el puente LA FLORIDA se encuentra limitado por:**

#### **AL NORTE LIMITA CON:**

REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL "DEL RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE ARANJUEZ - PUENTE EL TEJAR, CON UNA SUPERFICIE DE 88619.32 Mts<sup>2</sup>" aprobado por Ordenanza Municipal N° 010/08 de fecha 23 de enero de 2008.

#### **AI ESTE LIMITA CON:**

- MOSAICO CATASTRAL D-21, M-8.
- MOSAICO CATASTRAL D-21 M-9, validado por Resolución Administrativa Municipal N° 581/11.
- P01 - LINEA OFICIAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL BI - II SUCRE APROBADO POR DIRECCION DE DESARROLLO URBANO EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1993.
- REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL "AVENIDA DESTACAMENTO CHUQUISACA" APROBADO MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 14/15 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2014 FOLIO REAL MATRICULA N° 1.01.1.99.0068197.

#### **AI SUR LIMITA CON:**

- LOTEAMIENTO "JOSE ROLANDO, RENE GILBERTO, RENATO GONZALO HURTADO CHUMACERO" APROBADO POR RESOLUCION MUNICIPAL N° 158/96 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1996 FOLIO REAL 1.01.1.99.0002545.
- REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL "PLAZA ANICETO ARCE B" APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 92/2017 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2017. FOLIO REAL MATRICULA N° 1.01.1.99.0068197.







- F02 N° 5416 DIVISION FELICIA ARRIOLA CAMACHO APROBADO POR DIRECCION DE ADMINISTRACION TERRITORIAL EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 1994.
- MOSAICO CATASTRAL 021 – M14.

**AL OESTE LIMITA CON:**

- REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL QUEBRADA 1ro DE MAYO "TRAMO A" APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 118/11 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 FOLIO REAL MATRICULA N° 1.01.1.99.0060673.
- Loteamiento N° 18/17 compañía e ingeniería ambiental S.R.L. (colina S.R.L.) en proceso según informe DAUR N°588/2022.
- PREDIOS RUSTICOS

**Poligonal 2 a partir del PROYECTO DE LOTEAMIENTO DE PROPIEDAD DE HNOS. HURTADO. HASTA EL PROYECTO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL DE LA QUEBRADA UBICADA EN "ZONA DE LA CALANCHA",**

**AL NORTE LIMITA CON:**

- P02 – DIVISION EULOGIA VDA. DE ARRIOLA APROBADO POR EL CONCEJO DEL PLAN REGULADOR EN FECHA 13 DE ABRIL DE 1984
- REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL "AVENIDA DESTACAMENTO CHUQUISACA" APROBADO MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 14/15 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2014 FOLIO REAL MATRICULA N° 1.01.1.99.0068197.

**AL ESTE LIMITA CON:**

- Predios Rústicos.
- P-01 N°007567 APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN.
- Derecho de Vía, Línea Férrea Sucre – Potosí.

**AL SUR LIMITA CON:**

- REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL "RIO QUIRPINCHACA" TRAMO PUENTE LA FLORIDA AGUAS ABAJO 234,31 Y AGUAS ARRIBA 287.75 ML, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 165/07 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2007 FOLIO REAL MATRICULA N° 1.01.1.99.0046213

**AL OESTE LIMITA CON:**

- REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL "AVENIDA DESTACAMENTO CHUQUISACA" APROBADO MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 14/15 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2014 FOLIO REAL MATRICULA N° 1.01.1.99.0068197.
- MOSAICO CATASTRAL D-21 M-15 validado por Resolución Administrativa Municipal N° 508/2011.
- Predio Rustico.
- PO2- SUSTITUTIVO PRIMO RODRIGUEZ M. Aprobado por el Consejo del Plan Regulador 01 DE MARZO DE 1983.
- REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL DE LAS QUEBRADAS "APACHETA DE 7617.04 MTS2/ Y CKELLUMOCKO DE 4364.56 MTS2/" APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 179/06 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2006 FOLIO REAL MATRICULA N° 1.01.1.99.0040856.
- F-01 N°081899 APROBADO POR LA JEFATURA DE ADMINISTRACION URBANA EN FECHA 12/08/2011.
- P02 – DIVISION CLAUDIO QUIROGA APROBADO POR TALLER MUNICIPAL DE PLANIFICACION POPULAR EN FECHA 13 DE JULIO DE 1990
- LOTEAMIENTO SILVERIO MENDIETA M. APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MUNICIPAL N° 180/98 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1998 FOLIO REAL MATRICULA N° 1.01.1.99.0019693.
- P02 – DIVISION AGAPITO QUIROGA APROBADO POR TALLER MUNICIPAL DE PLANIFICACION POPULAR EN FECHA 15 DE FEBRERO DE 1989.
- P02 – DIVISION CLAUDIO QUIROGA APROBADO POR TALLER MUNICIPAL DE PLANIFICACION POPULAR EN FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 1989
- Mosaico catastral D21-M20.



11





- P02 – DIVISION Sabina, Alejandro, Paula Clemente y Marcelina Romero con Código n°004839.
- REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL DE LA QUEBRADA UBICADA EN LA ZONA DE LA CALANCHA APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 130/11 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011 FOLIO REAL MATRICULA N° 1.01.1.1.99.0061041.

#### **DELIMITACION DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL**

Para la delimitación del Bien Municipal de Dominio Público **PROYECTO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE EL TEJAR HASTA PUENTE LA FLORIDA AGUAS ARRIBA 287,75 m.”**, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL: 4, DISTRITO CATASTRAL: 21 Y 38, ZONA EL TEJAR Y BAJO ARANJUEZ se enmarca en todos procedimientos exigidos en el art 18 del **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre, Capitulo IV, Caso I**, aprobado con Decreto Municipal N° 058/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016.

En ese contexto, para considerar el limite del bien municipal del tramo V se procedio con solicitar informacion a las instancias mismas en dar fé sobre las documentaciones de todo proceso y tramites requeridos para el efecto.

#### **REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL BIEN MUNICIPAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en el art 18 y su procedimiento para la Regularización del Bien Municipal de dominio público se detalla lo siguiente

- Levantamiento topográfico georreferenciado escala DIN con planilla de coordenadas y curvas de nivel equidistante cada metro enlazada a la Red Geodésica Municipal Local del Municipio de Sucre Vigente*

Requisito que nos permitió conocer con exactitud las características propias del terreno como cotas, elevaciones y coordenadas georreferenciados exactas de los puntos que formaran parte de la poligonal que delimita los bienes municipales de dominio público y así mismo nos permitirá contar con la ubicación exacta e inequívoca del Bien Municipal de Dominio Público plasmado en una planimetría de regularización. *(ver planos)*

A efectos de verificación se adjunta **INFORME TECNICO DE GOREFERENCIACION S.M.O.T CITE N°1263/2022 de fecha 28 de junio de 2022**, como instrumento técnico base para la delimitación de la propiedad municipal.

- Plano de perfiles secciones longitudinal y transversal de los sectores donde se identifiquen las mayores pendientes, según la necesidad, como mínimo 3 secciones.*

Obtención de los relieves y la forma del terreno, así mismo nos permite establecer las diferencias de altitud que se presentan a lo largo del recorrido de la rio Quirpinchaca para la definición del límite del coronamiento. *(ver Planos e informe topográfico)*

- Informe de la dirección de Regularización territorial que dé cuenta de los productos urbanos aprobados y los proyectos que se encuentren en proceso, siendo este último de carácter informativo y no limitativo para la identificación de los bienes de dominio Municipal.*

A este punto se tiene:

Informe de la **Unidad de MAPOTECA** con Cite **N° 263/2022** de fecha 23 de mayo de 2022, donde informa todos los Productos Urbanos Aprobados, colindantes inmediatos al “Rio Quirpinchaca tramo puente La Florida aguas arriba 287,75 m. hasta límite de Radio Urbano”.

Informe de la **Unidad de DAUR** con cite **N° 318/2022** de fecha 24 de marzo 2022 e Informe DAUR N° 1815/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, en la que informa sobre los tramites de loteamientos y la etapa en la que se encuentra.

- Informe de la dirección Jurídica si el caso amerita, sobre la existencia de litigios de derecho propietario, procesos penales u otros, sobre predios ubicados al interior de la poligonal de intervención.*







En respuesta a lo solicitado se tiene el **Informe de la Dirección General de Gestión Legal INFORME LEGAL 1409/2022**, de fecha 24 de junio del 2022, que remite respuesta de informes emitidos por los abogados externos en Materia Civil, respecto si existe procesos judiciales en las que se identifique afectación al área del Río Quirpinchaca. Revisada la tabla inmersa en nota, se puede advertir que de todos los procesos judiciales que indican, ninguno se encuentra en el tramo de intervención.

- Informe de la jefatura de regularización del derecho propietario Urbano que respecto a INSTRUMENTOS Legales y Registro a favor del G.A.M.S. en el sector del Proyecto de Regularización

Informe de la **J.R.D.P.U. CITE N° 150/2022** de fecha 25 de marzo de 2022, de acuerdo a los cuadros descritos se encuentran tres Loteamientos con cesión a favor del G.A.M.S. y siete Regularizaciones de bien Municipal de Dominio Público.

A efectos de complementar el sustento técnico legal para la regularización del bien municipal de dominio público, se realizó la solicitud de los siguientes informes los cuales no se encuentran como requisitos de orden técnico en el reglamento de Regularización e inscripción del derecho Propietario de los bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N°058/2016.

- *Solicitud sobre el uso de suelo del proyecto de regularización del Río Quirpinchaca.*

Informe de la **Unidad de MAPOTECA** con Cite **N° 263/2022** de fecha 23 de mayo de 2022, donde informa sobre el uso de suelo considerándose en propiedad del Municipio de Sucre según Ley N° 482 art. 31 (Bienes Municipales de Dominio Público)

- *Informe de Catastro multifinlatario solicitando informe respecto a la vigencia de los códigos catastrales colindantes al Bien Municipal.*
- *Solicitud de la Dirección de Ingresos respecto a la proforma resumida de los predios colindantes al Bien Municipal.*

N°	COD. SACUS	CATASTRAL
1	038-0087-001-000	
2	038-0087-003-000	
3	038-0087-001-000	
4	038-0150-009-000	
5	021-0115-005-000	
6	021-0124-002-000	
7	021-0124-001-000	
8	021-0118-001-000	
9	021-0117-015-000	
10	021-0117-011-000	
11	021-0117-005-000	
12	021-0120-002-000	
13	021-0119-005-000	

- *Solicitud de Informe al Área de Inventariación de la D.R.D.P., respecto al registro de las Áreas Públicas circundante al proyecto de regularización del Río Quirpinchaca.*

Informe **A.I.B.D.P. - J.R.D.P.M. INF. CITE N° 099/2022** de fecha 09 de mayo de 2022, en la cual informa sobre el registro de las Áreas Públicas circundantes al proyecto de regularización del Río Quirpinchaca.







- *Solicitud de Informe a la Dirección Municipal de Gestión de Riesgos, respecto a la interpretación e información del Estudio Técnico, Geotécnico, Geomorfológico y Mapa de Riesgo en el Sector del Bien Municipal*

Informe CAAR CITE N° 008/2022 de fecha 03 de junio de 2022, en la cual realiza la interpretación de los Estudios Técnicos Especializados en el cuadrante número E4 y F4.

#### REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PARA LA REGULARIZACION

#### NOTIFICACIONES Y EDICTO MUNICIPAL

En cumplimiento al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Las NOTIFICACIONES realizadas en la presente gestion fueron a 85 colindantes inmediatos** en fecha 15 de marzo de 2022, de los cuales solo 38 llegaron a presentar los documentos solicitados. En la gestion del 2019 presentaron 14 propietarios colindantes y 11 colindantes en el año 2014. Totalizando 85 predios colindantes.

Así mismo, habiendo cumplido con los 15 días hábiles para que los predios afectados por el proceso de regularización emitan su pronunciamiento y al no existir oposición por parte de los notificados, se da continuidad con el proceso de regularización del Bien Municipal de dominio público.

- **EDICTO MUNICIPAL** fue publicado en fecha 31 de mayo de 2022 en el Periódico de CORREO DEL SUR.

**El Edicto Municipal, si causo efecto técnico legal, dando a conocer a la población sobre la Regularización del Proyecto citado, donde los propietarios, poseedores o terceros interesados tenían abierta la posibilidad de presentar su oposición, realizando las acciones que en derecho les corresponda, sin embargo, a la fecha no existe oposición u observación de manera escrita, por lo que no existe impedimento para la continuidad del Proyecto ut supra.**

- *Solicitud del Antecedente Dominial si existiese con el objetivo de descontar en la matriz, la superficie aprobada en el proyecto de regularización del derecho propietario municipal.*

En caso de identificar al propietario del área a intervenir, se solicitará a la jefatura de catastro Multifinalitario el informe correspondiente para confirmar el desconocimiento o la no identificación del propietario, insumo que será corroborado por la oficina de Derechos Reales en virtud a la emisión del certificado negativo, principalmente de aquellos bienes de Dominio Público que se encuentren colindantes al perímetro del mosaico catastral o inmerso en el mismo.

#### DETERMINACION DE LA POLIGONAL DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO

De acuerdo a la **Ley N°482** Cap. V Art. 31 Inc. d) que menciona: **“Ríos hasta veinticinco metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.”**, entendiéndose de acuerdo al siguiente gráfico:

La determinación de la poligonal del proyecto de regularización, se encuentra establecido primeramente en relación a la identificación del eje del Rio, delimitación del borde de máxima crecida hasta 25 metros de franja de seguridad, tal como lo establece la **Ley N° 482** Artículo 31°, **Reglamento de Regularización e Incripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autonomo Municipal de Sucre**, aprobado mediante **Decreto Municipal N°058/2016** y **Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominio Cerrado** aprobado mediante **Decreto Municipal N°014/2015**. Así como también sus características de configuración geomorfológica de años atrás y respetando los productos urbanos aprobados colindantes al sitio de intervención.







Conforme a toda la valoración técnica realizada, la identificación de productos urbanos colindantes inmediatos al área de intervención, dando cumplimiento a la Resolución Municipal N° 362/03, de acuerdo a la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales en sus Artículos 31 y la Constitución Política del Estado, Art. 339 parágrafo II, corresponde registrar el Derecho Propietario Municipal del Bien Municipal de Dominio Público **“RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE EL TEJAR HASTA PUENTE LA FLORIDA AGUAS ARRIBA 287,75 m.”**, ubicado en el Distrito Municipal: 4, Distrito Catastral: 21 Y 38, Zona El Tejar y Bajo Aranjuez a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con una superficie total de 86.384,52 m2, para perfeccionar el derecho propietario Municipal en beneficio de la comuna.

Se identifica claramente el Derecho Propietario que tiene el Gobierno Municipal sobre el Bien Municipal de Dominio Público **“RIO QUIRPINCHACA”**, bajo el siguiente detalle:

Por el cual se define las poligonales de intervención del proyecto citado de acuerdo al cuadro siguiente:

DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.			
ÁREA		SUPERFICIE (M2)	%
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO	POLIGONAL 1	21.906,81	25,36
	POLIGONAL 2	64.477,71	74,64
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>		<b>86.384,52</b>	<b>100,00</b>

**CONSIDERANDO III:**

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 026/2022 de 12 de septiembre de 2022, elaborado por la Abog. Mirian K. Velis Chara TÉCNICO VII DE REGULARIZACIÓN LEGAL MUNICIPAL D.R.D.P. - G.A.M.S.**, que detalla el marco legal, los antecedentes del proyecto, y realiza el análisis legal, se detallan los siguientes aspectos legales consiguientes:

**1. BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO**

La regularización e inscripción del Bien Municipal de Dominio Público **“RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE EL TEJAR HASTA PUENTE LA FLORIDA AGUAS ARRIBA 287,75 m.”**, se encuentra respaldado legalmente por la **Constitución Política del Estado**, Artículo 339 Parágrafo II, asimismo conforme establece la **Ley N° 482** de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 31, **Ley Autonómica Municipal N° 078/15** de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en Oficinas de Derechos Reales; y Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capítulo IV, Caso I, aprobado por Decreto Municipal N° 058/2016.

**2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ORDEN LEGAL**

- 2.1. **Notificaciones y Edicto Municipal:** en cumplimiento al **Artículo 2° de la Resolución Municipal N° 581/09** y Artículo 33, pár. VI y Art. 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se procedió a la notificación a los vecinos colindantes inmediatos al proyecto; asimismo, tal como lo establece el **Artículo 18 del Decreto Municipal N° 058/2016**, se procedió a la publicación del **Edicto Municipal** en el medio escrito diario Correo del Sur en fecha 31 de mayo de 2022, por una sola vez; actuados mediante los cuales se hace conocer a los propietarios o poseedores colindantes a la poligonal de intervención del proyecto, que la Dirección de Regularización del Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está procediendo a la **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE EL TEJAR HASTA PUENTE LA FLORIDA AGUAS ARRIBA 287,75 m.” UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL: 4, DISTRITO CATASTRAL: 21 y 38, ZONA EL TEJAR Y BAJO ARANJUEZ** (según distritalización del territorio aprobada mediante Ordenanza Municipal N°023/95), por lo cual los propietarios colindantes que se creyeren afectados en su derecho propietario u otro interés legítimo,







tenían la posibilidad de apersonarse a dependencias de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario munidos de la documentación pertinente. No obstante, a la presente fecha no se apersonó interesado alguno que establezca conflicto sobre dicho proceso.

- 2.2. **Certificado de Propiedad o Folio Real:** En función al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV Caso I, que indica **“se deberá hacer los descuentos correspondientes a los propietarios que posean áreas dentro de la poligonal de intervención”**.

De acuerdo a los antecedentes de la documentación presentada, se identifica de forma referencial como Antecedente Dominial más relevante en el proyecto a los coindantes: 1.-JUAN CARAZANI QUISPE. 2.-TOMASA RAMIREZ SERRANO. 3.- CIRILO NAVA AVILA. 4.- LUCIANO PEREZ LAZARO. 5.- EUSEBIA NAVA AVILA VDA DE GONZALES. 6.- CIRILO NAVA AVILA. 7.- LUCIO CONDORI JACINTA, PEREZ DE CONDORI. 8.- LEANDRA REYES CHISPA, ALICIA GOMEZ ARANCIBIA, LEONARDA CHURQUI ZEBALLOS, MARTIN VELASQUEZ COPA, SEVERINA KAMA YUCRA DE VELASQUEZ, MIGUEL ANGEL CARDENAS CACERES, BASILIA YUCRA HERRERA. 9.- JESUS FELICIANO LEMETRE. 10.- VALENTINA QUIROGA RODERA. HASTA LIMITE “RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE EL TEJAR HASTA PUENTE LA FLORIDA AGUAS ARRIBA 287,75 m.”

Antecedente Dominial referencial que a continuación se detalla:

ANTECEDENTE DOMINIAL	ANTECEDENTE DOMINIAL REFERENCIAL				
	N°	NOMBRE PROPIETARIO	TESTIMONIO	FOLIO REAL	SUP. A REGISTRAR A FAVOR DEL GAMS. (m2)
L:PPDR A:1983 P:0343  F:0175 FS:488 P:94 A:1983 LIPPDR FS:277A P:171 A:1959 LTOR	1	JUAN CARAZANI QUISPE		I.01.1.99.0053125	351,25
L:PCL3 P:18 F:18 A:1992 L:PCL2 P:519 F:519 A:1991 L:PCL4 P:600 F:600 A:1991 L:PPDR P:138 F:82 A:1981	2	TOMASA RAMIREZ SERRANO	518/1991	I.01.1.99.0084355	211,50
L:TEORI P:422 F:302 A:1962	3	CIRILO NAVA AVILA	430/2020	I.01.1.99.0084355	2.959,63
L:PCLI A:1995 P:467 F:467 L:PCLI A:1989 P:457 F:446 L:POR A:1989 P:447 F:447 L:TEOR A:1962 P:421 F:302	4	LUCIANO PEREZ LAZARO	299/1995	I.01.1.99.0063345	875,94
I.01.1.99.0054305	5	EUSEBIA NAVA AVILA VDA DE GONZALES	981/2010	I.01.1.99.0056207	427,07
I.01.1.99.0054305 I.01.1.99.0044784 NO VIGENTE	6	CIRILO NAVA AVILA	981/2010	I.01.1.99.0056199	249,12
L:PPDR P:0068 F:0038 A:1980	7	LUCIO CONDORI JACINTA PEREZ DE CONDORI	252/1980	I.01.1.99.0064713	1.420,38
I.01.1.99.0054305 I.01.1.99.0044784 NO VIGENTE	8	LEANDRA REYES CHISPA ALICIA GOMEZ ARANCIBIA LEONARDA CHURQUI ZEBALLOS MARTIN VELASQUEZ COPA SEVERINA KAMA YUCRA DE VELASQUEZ MIGUEL ANGEL CARDENAS CACERES BASILIA YUCRA HERRERA	981/2010	I.01.1.99.0056205	885,04
L:TEOR A:1981 P:0024 F:0391	9	JESUS FELICIANO LEMETRE		I.01.1.99.0041705	6.709,72
L:TEOR P:420 F:301 A:1962	10	VALENTINA QUIROGA RODERA		I.01.1.99.0052652	237,09







SUPERFICIE TOTAL CON ANTECEDENTE POLIGONAL 1	0,41%	351,25
SUPERFICIE SIN ANTECEDENTE POLIGONAL 1	24,95%	21.555,56
SUPERFICIE TOTAL CON ANTECEDENTE POLIGONAL 2	16,18%	13.975,49
SUPERFICIE SIN ANTECEDENTE POLIGONAL 2	58,46%	50.502,22
TOTAL SUPERFICIE DEL PROYECTO	100,00%	86.384,52

**CONSIDERANDO IV:**

Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial conforme al **INFORME TÉCNICO DE VALIDACION CITE SMOT N° 2071/22 de fecha 22 de septiembre de 2022, elaborado por las Arqs. Grace Mariana Maturano Serrudo, PLANIFICADOR VIAL S.M.O.T. - G.A.M.S., y Anny Luisa Vargas Flores, ARQUITECTO PLANIFICADOR S.M.O.T** procedieron a la revisión técnica realizada y habiéndose cumplido con los requisitos técnicos del Proyecto de Regularización Municipal y no existiendo obstáculo o impedimento técnico, recomienda su prosecución.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T. CITE N° 2175/2022** de fecha 29 de septiembre de 2022 emitido por Abog. Orlando Iporre Muñoz, PROFESIONAL V **ABOGADO - S.M.O.T. - G.A.M.S.**, en relación al proyecto de **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE EL TEJAR HASTA PUENTE LA FLORIDA AGUAS ARRIBA 287,75m."**, **CUMPLE con la presentación de los requisitos legales** estipulados en el Capítulo IV, Caso I, Artículo 18 y 19 del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal aprobado por Decreto Municipal N° 058/2016, verificación realizada según el cuadro siguiente:

<b>Requisitos de orden técnico</b>	
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEOREFERENCIADO (1 COPIA)	CUMPLE
PLANO DE PERFILES SECCIONES LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL (1 COPIA)	CUMPLE
PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL (5 COPIAS)	CUMPLE
INFORME TOPOGRÁFICO	CUMPLE
INFORMES DE LA DIRECCIÓN REGULARIZACIÓN TERRITORIAL	CUMPLE
INFORME DE DIRECCIÓN JURÍDICA	CUMPLE
INFORME JEFATURA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO	CUMPLE
INFORME TÉCNICO	CUMPLE
SOPORTE MAGNÉTICO	CUMPLE
<b>Requisitos de orden legal</b>	
NOTIFICACIONES Y EDICTO MUNICIPAL	CUMPLE
CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD	CUMPLE
INFORME LEGAL	CUMPLE

Por lo que, **AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO REALIZADO se RECOMIENDA** a la M.A.E. APROBAR el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE EL TEJAR HASTA PUENTE LA FLORIDA AGUAS ARRIBA 287,75 m, ubicado en el Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 21 Y 38, ZONA EL TEJAR Y BAJO ARANJUEZ,** con una superficie total de **86.384,52 m2** (OCHENTA Y SEIS MIL ,TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 52/100 METROS CUADRADOS),







**POR TANTO:**

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez y Ley Autonómica Municipal N° 078/15, conjuntamente el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

**DECRETAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE EL TEJAR HASTA PUENTE LA FLORIDA AGUAS ARRIBA 287,75 m.” ubicado en el DISTRITO MUNICIPAL N° 4, DISTRITO CATASTRAL N° 21 Y 38, ZONA EL TEJAR Y BAJO ARANJUEZ,** Proyecto de Regularización que comprende la planimetría de Regularización Municipal, informe técnico, legal, topográfico, y demás documento técnico - legal (que forma parte indisoluble del proyecto), elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Municipal **superficie total 86.384,52 m2** (OCHENTA Y SEIS MIL ,TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 52/100 METROS CUADRADOS), y poligonal de Regularización Municipal con coordenadas UTM bajo el siguiente detalle:

Por la configuración del Rio Quirpinchaca en el Tramo 5, se desarrolló en 2 poligonos los puntos las coordenadas tales referencias de describen en el primer polígono de 74 puntos y en el segundo polígono de 164 puntos.

**Coordenadas de la Poligonal N° 1 Regularización del Derecho Propietario Municipal con los siguientes puntos georreferenciales (UTM):**

COORDENADAS DE LA POLIGONAL 1			COORDENADAS DE LA POLIGONAL 1		
N°	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)	N°	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
1	X=260632.4590	Y=7891151.1156	38	X=260741.6545	Y=7890813.9729
2	X=260633.7545	Y=7891149.6846	39	X=260743.8438	Y=7890810.8506
3	X=260626.5833	Y=7891146.4894	40	X=260787.5074	Y=7890800.6249
4	X=260633.6603	Y=7891130.8707	41	X=260829.1194	Y=7890798.4278
5	X=260624.5688	Y=7891126.7454	42	X=260833.3930	Y=7890798.4029
6	X=260621.8373	Y=7891116.0900	43	X=260835.7135	Y=7890801.5937
7	X=260626.0570	Y=7891111.8245	44	X=260837.1288	Y=7890803.4714
8	X=260625.5642	Y=7891106.6336	45	X=260844.7346	Y=7890801.9034
9	X=260624.9430	Y=7891092.8148	46	X=260847.9669	Y=7890790.4128
10	X=260622.6039	Y=7891083.1754	47	X=260850.6727	Y=7890777.6643
11	X=260620.7410	Y=7891076.7676	48	X=260852.2044	Y=7890767.4003
12	X=260616.8419	Y=7891063.7442	49	X=260853.4150	Y=7890752.8596
13	X=260611.4363	Y=7891043.7170	50	X=260849.5551	Y=7890752.1945
14	X=260611.3685	Y=7891031.3450	51	X=260832.7914	Y=7890753.0923
15	X=260612.5547	Y=7891019.1593	52	X=260832.7864	Y=7890753.1901
16	X=260615.4499	Y=7890998.4567	53	X=260816.8642	Y=7890751.7197
17	X=260616.7654	Y=7890994.1427	54	X=260816.8906	Y=7890751.3901
18	X=260618.9782	Y=7890981.2835	55	X=260797.6286	Y=7890743.0435
19	X=260622.6611	Y=7890969.4881	56	X=260796.2811	Y=7890763.0422
20	X=260625.4359	Y=7890961.1796	57	X=260771.9534	Y=7890766.0402
21	X=260628.4324	Y=7890950.0477	58	X=260705.9377	Y=7890800.6114
22	X=260636.5318	Y=7890931.6568	59	X=260704.6677	Y=7890799.7805
23	X=260637.3682	Y=7890927.4274	60	X=260589.1948	Y=7890914.7217
24	X=260637.1372	Y=7890919.4032	61	X=260584.2456	Y=7890927.3291
25	X=260639.8557	Y=7890911.5142	62	X=260576.4238	Y=7890951.3164
26	X=260644.3280	Y=7890901.1023	63	X=260572.0361	Y=7890975.4490
27	X=260649.4167	Y=7890892.9292	64	X=260568.9769	Y=7891006.7555
28	X=260656.2882	Y=7890882.4924	65	X=260569.6761	Y=7891076.0744
29	X=260661.4688	Y=7890874.0712	66	X=260572.2314	Y=7891097.9460
30	X=260669.1063	Y=7890864.6028	67	X=260573.2124	Y=7891103.2923
31	X=260679.8976	Y=7890911.5142	68	X=260575.4515	Y=7891115.3043
32	X=260690.5808	Y=7890842.5489	69	X=260576.8241	Y=7891123.9403
33	X=260698.5227	Y=7890836.5755	70	X=260572.9041	Y=7891122.8476
34	X=260701.6776	Y=7890833.6234	71	X=260571.9481	Y=7891122.5193
35	X=260714.9204	Y=7890825.8926	72	X=260571.7168	Y=7891124.0064
36	X=260724.9251	Y=7890820.6653	73	X=260580.8707	Y=7891128.0563
37	X=260733.0645	Y=7890815.1277	74	X=260619.4168	Y=7891145.1194







**Coordenadas de la Poligonal N° 2 Regularización del Derecho Propietario Municipal con los siguientes puntos georreferenciales (UTM):**

COORDENADAS DE LA POLIGONAL 2		
N°	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
1	X=260855.8457	Y=7890800.9444
2	X=260863.3536	Y=7890804.8541
3	X=260863.7086	Y=7890801.6326
4	X=260865.4899	Y=7890800.6941
5	X=260866.3545	Y=7890793.9663
6	X=260905.5970	Y=7890779.6392
7	X=260905.7165	Y=7890774.2705
8	X=260905.9062	Y=7890765.2112
9	X=260906.0958	Y=7890756.1519
10	X=260906.3937	Y=7890744.8737
11	X=260906.6915	Y=7890733.5955
12	X=260907.1951	Y=7890716.2039
13	X=260907.8972	Y=7890708.2764
14	X=260910.5299	Y=7890695.3293
15	X=260913.0850	Y=7890687.4828
16	X=260917.2040	Y=7890678.5600
17	X=260919.2905	Y=7890674.0402
18	X=260926.6293	Y=7890663.2360
19	X=260917.7909	Y=7890653.7673
20	X=260921.7492	Y=7890632.0644
21	X=260926.0796	Y=7890612.3532
22	X=260928.9393	Y=7890604.8658
23	X=260933.5058	Y=7890590.3930
24	X=260942.6717	Y=7890557.7366
25	X=260952.1502	Y=7890539.4761
26	X=260959.2440	Y=7890524.6894
27	X=260965.8994	Y=7890483.9135
28	X=260976.5412	Y=7890436.3937
29	X=260976.9771	Y=7890417.1812
30	X=260978.7848	Y=7890403.8444
31	X=260980.8981	Y=7890394.4702
32	X=260984.9104	Y=7890382.2066
33	X=260985.7039	Y=7890362.3472
34	X=260976.3626	Y=7890356.8000
35	X=260964.2890	Y=7890351.1798
36	X=260972.6791	Y=7890296.4077
37	X=260987.4305	Y=7890293.5892
38	X=260986.4543	Y=7890286.6334
39	X=260985.8332	Y=7890267.2193
40	X=260985.6776	Y=7890240.8766
41	X=260985.4225	Y=7890221.7620
42	X=260989.7801	Y=7890209.1083
43	X=260989.8998	Y=7890196.2435

COORDENADAS DE LA POLIGONAL 2		
N°	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
44	X=260989.3697	Y=7890178.7014
45	X=260999.5167	Y=7890167.6522
46	X=261002.6026	Y=7890164.0516
47	X=261004.0738	Y=7890155.1398
48	X=261011.6785	Y=7890142.2517
49	X=261033.6428	Y=7890118.4218
50	X=261049.7986	Y=7890095.9092
51	X=261057.7945	Y=7890087.9728
52	X=261069.9117	Y=7890072.1823
53	X=261069.6145	Y=7890064.2530
54	X=261068.8958	Y=7890051.6830
55	X=261068.1771	Y=7890039.1129
56	X=261067.8264	Y=7890032.8492
57	X=261066.7386	Y=7890014.7213
58	X=261066.0014	Y=7890002.8573
59	X=261065.1264	Y=7889990.8650
60	X=261064.7694	Y=7889983.5578
61	X=261064.4125	Y=7889976.2506
62	X=261063.3212	Y=7889957.5645
63	X=261063.3763	Y=7889940.4194
64	X=261064.2834	Y=7889933.2075
65	X=261055.2909	Y=7889920.0817
66	X=261026.7569	Y=7889917.5698
67	X=261020.1195	Y=7889921.7131
68	X=261014.9063	Y=7889917.4688
69	X=261003.6678	Y=7889906.5511
70	X=260996.9972	Y=7889887.2807
71	X=260992.2696	Y=7889858.5083
72	X=260988.7608	Y=7889830.6162
73	X=260911.5697	Y=7889826.0658
74	X=260924.3149	Y=7889859.4126
75	X=260913.9143	Y=7889861.0864
76	X=260909.7110	Y=7889861.7629
77	X=260903.3819	Y=7889862.1218
78	X=260919.4416	Y=7889887.6408
79	X=260925.1378	Y=7889880.1416
80	X=260939.0216	Y=7889877.7564
81	X=260942.2373	Y=7889877.2039
82	X=260942.6452	Y=7889892.1255
83	X=260950.2553	Y=7889913.8469
84	X=260958.0000	Y=7889927.0624
85	X=260968.0321	Y=7889933.1047
86	X=260973.7390	Y=7889960.6391

COORDENADAS DE LA POLIGONAL 2			COORDENADAS DE LA POLIGONAL 2		
N°	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)	N°	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
87	X=260975.0656	Y=7889960.5574	128	X=260922.4786	Y=7890396.1965
88	X=260975.2603	Y=7889971.2496	129	X=260902.7662	Y=7890397.0742
89	X=260975.7295	Y=7889978.4333	130	X=260902.2990	Y=7890401.0499
90	X=260969.3281	Y=7889996.2162	131	X=260902.9599	Y=7890413.8050
91	X=260966.9943	Y=7890009.8873	132	X=260901.5821	Y=7890435.3188
92	X=260990.3727	Y=7890008.6369	133	X=260900.2042	Y=7890456.8326
93	X=261009.1600	Y=7890034.6647	134	X=260897.2917	Y=7890524.2035
94	X=261001.3697	Y=7890039.6062	135	X=260894.8296	Y=7890525.2387
95	X=260973.1914	Y=7890079.7472	136	X=260891.9454	Y=7890526.9385
97	X=260968.4530	Y=7890095.6124	137	X=260888.5686	Y=7890528.4323
98	X=260969.5737	Y=7890095.6575	138	X=260885.8435	Y=7890529.7321







99	X=260967.7645	Y=7890110.2457	139	X=260882.7586	Y=7890532.0709
100	X=260957.2375	Y=7890112.6588	140	X=260876.4036	Y=7890531.9719
101	X=260946.6914	Y=7890121.0868	141	X=260872.7899	Y=7890533.1715
102	X=260942.0305	Y=7890150.6213	142	X=260870.1351	Y=7890534.1019
103	X=260927.5144	Y=7890147.7106	143	X=260869.2245	Y=7890549.3060
104	X=260931.7421	Y=7890171.0553	144	X=260888.3355	Y=7890546.5312
105	X=260933.2544	Y=7890186.9489	145	X=260885.1187	Y=7890578.7568
106	X=260925.2452	Y=7890213.7288	146	X=260882.7844	Y=7890578.6354
107	X=260920.6202	Y=7890225.3606	147	X=260879.5376	Y=7890589.6864
108	X=260913.1688	Y=7890230.6778	148	X=260879.0609	Y=7890595.1146
109	X=260916.5692	Y=7890243.9795	149	X=260880.7295	Y=7890595.3101
110	X=260912.2866	Y=7890245.1340	150	X=260877.4969	Y=7890606.7626
111	X=260912.3489	Y=7890245.3652	151	X=260875.9947	Y=7890606.5626
112	X=260916.2437	Y=7890248.5380	152	X=260875.1665	Y=7890610.9705
113	X=260914.6767	Y=7890275.8173	153	X=260870.2534	Y=7890615.9720
114	X=260914.1829	Y=7890283.6318	154	X=260863.8353	Y=7890614.5568
115	X=260913.6480	Y=7890283.5578	155	X=260862.7629	Y=7890618.6182
116	X=260912.7561	Y=7890298.5313	156	X=260864.2023	Y=7890646.2016
117	X=260912.4072	Y=7890298.4834	157	X=260865.6499	Y=7890679.3220
118	X=260911.9163	Y=7890306.2691	158	X=260867.4025	Y=7890734.2347
119	X=260909.4558	Y=7890328.8360	159	X=260867.5547	Y=7890752.0679
120	X=260909.6527	Y=7890333.2592	160	X=260867.3677	Y=7890755.2637
121	X=260908.5047	Y=7890337.5160	161	X=260863.5926	Y=7890754.6132
122	X=260908.2388	Y=7890339.9422	162	X=260862.5774	Y=7890767.2667
123	X=260908.9697	Y=7890340.0403	163	X=260860.8451	Y=7890779.4467
124	X=260905.6126	Y=7890358.2749	164	X=260858.2759	Y=7890791.9499
125	X=260905.1581	Y=7890358.2063			
126	X=260902.0867	Y=7890374.7518			
127	X=260921.0933	Y=7890376.0740			

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para que, a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, se registre y solicite la codificación del Bien Municipal de Dominio Público en Catastro Multifinlatario del G.A.M.S., y proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER E INSTRUIR,** a la Dirección de Regularización del Derecho Propietario la **INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE EL TEJAR HASTA PUENTE LA FLORIDA AGUAS ARRIBA 287,75 m2."** Con **superficie total 86.384,52 m2 (OCHENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 52/100 METROS CUADRADOS)**, en la Oficina de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con una superficie total de:







DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.			
ÁREA		SUPERFICIE (M2)	%
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO	POLIGONAL 1	21.906,81	25,36
	POLIGONAL 2	64.477,71	74,64
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>		<b>86.384,52</b>	<b>100,00</b>

**ARTICULO CUARTO.** - Del control territorial y jurisdicción, las sub Alcaldías de los Distritos Urbanos se constituyen en la instancia encargada de precautelar y resguardar el Bien Municipal de Dominio Público **“RIO QUIRPINCHACA TRAMO PUENTE EL TEJAR HASTA PUENTE L.A. FLORIDA AGUAS ARRIBA 287,75 m2.”** Con superficie total **86.384,52 m2 (OCHENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 52/100 METROS CUADRADOS)**, en coordinación con la unidad de Desarrollo y Control urbano.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario deberá **REMITIR** al **Honorable Concejo Municipal de Sucre**, una copia de toda la documentación para su respectiva **fiscalización y archivo**, asimismo la **INSERCIÓN** del Bien Municipal de Dominio Público en la **base de datos del Área de Inventariación**.

**ARTICULO SEXTO.** - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

El presente Decreto Municipal es dado en la ciudad de Sucre capital de Bolivia.

**CÚMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE, PUBLÍQUESE. -**

Dr. Enrique Leño Palenque  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



Arq. Ives R. Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL S.M.O.T. G.A.M.S.**

